



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 630014003006-2019-00544-00

Actuando bajo el precepto de control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede el Despacho a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad, de conformidad con lo siguiente.

Obsérvese que, mediante auto del 16 de junio de 2021 (A.23), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, solicitó al presente Despacho la remisión del expediente de la referencia (**6-2019-00544**), en virtud de la solicitud de acumulación de procesos formulada en ese Juzgado dentro del proceso Ejecutivo promovido por el Banco de Occidente en contra de Ventanilla Verde Autoservicio S.A y Otros, Radicado 630013103002-**2019-00237**-00.

Orden frente a la cual, esta judicatura remitió el expediente digital de la referencia, según auto del 24 de junio de 2021 (A.24).

Y, en ese orden, mediante auto del 04 de noviembre de 2021 (**A.36**), el Juzgado Segundo Civil del Circuito resolvió, cito:

“PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demanda presentada por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza-Cooperativa Avanza- Nit. 890.002.377-1 en contra de Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427 a la demanda promovida por Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4 en contra de Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427, Ventanilla Verde Autoservicio S.A .S Nit. Juzgado Segundo Civil Del Circuito 2 900.394.075-7, Elizabet Osorio Martínez c.c 41.889.265, Angela María Londoño Osorio c.c 41.936.976 y Jonatan Londoño Osorio c.c 9.773.071.”

Es decir, **se aceptó y decretó** la acumulación del proceso que aquí se tramitaba (6-2019-00544), al proceso tramitado en el Juzgado del Circuito (630013103002-2019-00237-00). Por lo que, de acuerdo con el artículo 149 del CGP, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito asumió la competencia de ambas causas ejecutivas.**

Sin embargo, pese a ello, el presente Despacho (Juzgado Sexto) incurrió en un dislate procesal evidente, pues, continuó conociendo y resolviendo solicitudes al



interior del asunto (6-2019-00544), de forma posterior al auto que decretó la acumulación de procesos por parte del Juzgado del Circuito precitado.

De manera que, resultan nulas todas las actuaciones aquí surtidas con posterioridad al auto que decretó la acumulación de procesos (**de fecha 04 de noviembre de 2021**); por carecer este Juzgado de competencia para continuar conociendo de la causa. Y, en tal sentido, se dejará sin efecto todo lo actuado en este asunto, a partir de la fecha de esa providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR control de legalidad y DEJAR sin efectos todas las actuaciones surtidas en el asunto **a partir del 04 de noviembre de 2021**, fecha que corresponde a la del auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde decretó la acumulación del presente proceso **6-2019-00544**, al proceso **630013103002-2019-00237-00**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por el centro de servicios remítase el presente expediente digital **6-2019-00544 -actualizado-**, al Juzgado Segundo Civil del Circuito, por encontrarse acumulado al proceso allí tramitado bajo el radicado 630013103002-2019-00237-00. Lo anterior, para que sea dicha judicatura quien atienda las solicitudes cautelares, de remanentes, de personería y demás, que se encuentran pendientes de resolución en el asunto, a partir del 04 de noviembre de 2021, en virtud de la nulidad de las actuaciones aquí surtidas después de esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.175 del 15 de noviembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf05540456fdfaf07870effd3d480b3983aa17afe0c6188d3e8563648b79cdd6**

Documento generado en 14/11/2023 09:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>